



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 013

Fecha (dd/mm/aaaa): 31/01/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 001 2022 00054 00	Ejecutivo Singular	ANGY CAROLAY PAEZ CARREÑO	JHON HENRY VELEZ GOMEZ	Auto concede amparo de pobreza y nombra apoderado de oficio	30/01/2024		
68307 40 03 003 2022 00179 00	Ejecutivo Singular	ITALO COLOMBIANO DE BATERIAS S.A.S - FAICO	YURIS VANESSA CORDOBA ALEAN	Retiro demanda acepta retiro de la demanda	30/01/2024	1	
68307 40 03 003 2022 00184 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JHON EDINSON LAGUADO SERRANO	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	30/01/2024	1	
68307 40 03 003 2022 00187 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	SATURNINA GONZALEZ DE CRUZADO	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/01/2024	1	
68307 40 03 003 2022 00187 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	SATURNINA GONZALEZ DE CRUZADO	Auto decreta medida cautelar	30/01/2024	2	
68307 40 03 002 2022 00841 00	Ejecutivo	JEIMY ALEXANDRA ALVIADES RIVEROS	ALEXIS JOSE GUTIERREZ DELGADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para el 31 de octubre de 2024 a las 9 am y decreta pruebas	30/01/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00035 00	Abreviado	AMADEUS JIMENEZ MATEUS	NELSON HUMBERTO GOMEZ PINZON	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	30/01/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00044 00	Abreviado	JUAN CARLOS NAVARRO BORJA	JOHN JAIRO GUZMAN AMAYA	Auto admite demanda fija fecha para diligencia para el 22/02/2024 a las 9 am, ordena oficiar policia, fija caución	30/01/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00050 00	Abreviado	ASECASA S.A.S.	CRISTIAN DUVAN MARTINEZ BRICEÑO	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	30/01/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/01/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIO**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la demanda de la referencia informando que el demandado allega solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer. Girón, enero 29 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003001-2022-00054-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El demandado JHON HENRY VÉLEZ GÓMEZ, en memorial presentado el 26/01/2024 solicita, le sea concedido el beneficio de amparo de pobreza dada la carencia de recursos económicos para costear ayuda profesional, el que se concederá como quiera que del análisis a la solicitud se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 151 y 152 del C. G. del P., según la consulta a la plataforma del Sisbén que antecede (PDF 014 C01 Principal).

Por lo anteriormente expuesto, **CONCEDASE** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** en favor del demandado JHON HENRY VELEZ GOMEZ, por lo que estará relevado de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y, además, no serán condenado en costas, según lo ordena el artículo 154 del C. G. del P.

En consecuencia, se **NOMBRA** como apoderado de oficio del demandado JHON HENRY VELEZ GOMEZ, al abogado **JORGE ENRIQUE GOMEZ CELIS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.209.378, tarjeta profesional 78.464 del C. S. de la J., dirección calle 36 No. 31-39 oficina 116 Centro Empresarial Chicamocha, celular 3185487036, correo electrónico comercializadorasiglo21@hotmail.com, a quien se le informa que, a partir de la aceptación de esta designación cuenta con diez (10) días hábiles para allegar contestación de la demanda, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 152 del C. G. del P.

Por la secretaria, **LÍBRESE y ENVÍESE** el oficio correspondiente informando esta designación.

Ahora bien, en cuanto a la sustitución de poder presentada por el vocero judicial de la parte demandante (PDF 011 C01 principal), revisada la plataforma SIRNA se advierte que el correo electrónico de la abogada YULY PAOLA GONZALEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **013**, fijado el día de hoy **31/01/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.



CASTELLANOS, a quien se le está sustituyendo no corresponde con el allí inscrito, razón por la cual, previo a reconocerle personería, se le **REQUIERE** para cumplimiento a lo establecido en el Código Disciplinario del abogado, que a la letra reza:

“Son deberes del abogado:(...) 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **013**, fijado el día de hoy **31/01/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7094ef7a49f1c3a5962d3bb5e0e1235a3f3c2c3b7277b2ff223cef575ca71eec**

Documento generado en 30/01/2024 05:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente por avocar conocimiento, igualmente para decretar pruebas y fijar fecha y hora de audiencia y, reconocer personería para actuar al abogado. Sírvase proveer. Girón, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Radicado: 683074003002-2022-00841-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este cumple con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial, por lo cual se **AVOCA** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por JEIMY ALEXANDRA ALVIADES RIVEROS contra ALEXIS JOSE GUTIERREZ DELGADO.

De la revisión al expediente obran diferentes memoriales, respecto de los cuales procede el despacho a pronunciarse.

Teniendo en cuenta la sustitución de poder presentada por el profesional del derecho (PDF 041 C01 Principal) y, como quiera que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2º y 8º de la ley 2213 de 2022, se **ACEPTA** la sustitución de poder realizada por el abogado JOSE LUIS MORENO ALVAREZ, , y se **RECONOCE** al abogado JUAN PABLO NIETO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.874.657, tarjeta profesional 159.292 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada en los términos del memorial poder y de sustitución.

Ahora, teniendo en cuenta que la parte demandante allegó escrito descorriendo traslado de la contestación de la demanda dentro de término, en ese orden, de conformidad con lo previsto en artículo 392 *ibídem*, se cita a las partes y a sus apoderados, a la audiencia única -inicial, de instrucción y juzgamiento- que se celebrará el día **treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 am)**, en la que se agotarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ejusdem*.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **013**, fijado el día de hoy **31/01/2024**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.



Por lo anterior, en torno al **DECRETO** de **PRUEBAS**, se **RESUELVE**:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- A. **DOCUMENTALES: TÉNGANSE** como tales las aportadas con la demanda y las aportadas en el escrito que descorre traslado de la contestación de la demanda, conforme al valor probatorio que la ley les asigne.
- B. **DECLARACION DE PARTE:** Cítese a la señora JEIMY ALEXANDRA ALVIADES RIVEROS, para que rinda declaración de parte.
- C. **INTERROGATORIO DE PARTE:** CÍTESE al señor ALEXIS JOSE GUITIERREZ DELGADO, a rendir interrogatorio de parte.
- D. **TESTIMONIALES:** Cítese a rendir testimonio a la señora GRACIELA RIVEROS REY.
- E. **SOLICITUD ESPECIAL:** Por considerarse inconducente, impertinente e innecesaria, se **NIEGA** la recepción de declaración o entrevista a las menores M.S.G.A y V.G.A.

DE LA PARTE DEMANDADA:

- A. **DOCUMENTALES: TÉNGANSE** como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, conforme al valor probatorio que la ley les asigne.
- B. **INTERROGATORIO DE PARTE: CÍTESE** a la señora JEIMY ALEXANDRA ALVIADES RIVEROS, para que rinda interrogatorio.
- C. **DECLARACION DE PARTE: CÍTESE** al señor ALEXIS JOSE GUITIERREZ DELGADO, para escuchar su declaración de parte.
- D. **TESTIMONIALES:** Cítese a rendir testimonio a **PATRICIA GUTIERREZ DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.712.333.
- E. **SOLICITUD ESPECIAL DE ENTREVISTA Y/O RECEPCION DE DECLARACION DE LA MENOR M.S.G.A.:** Por considerarse inconducente, impertinente e innecesaria, **NO SE ACCEDE** al decreto de esta prueba.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 013, fijado el día de hoy **31/01/2024**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



F. **OFICIAR:** al banco BBVA COLOMBIA para que se sirvan remitir con destino al presente proceso los extractos bancarios correspondientes a las anualidades del 2020 al 2022 que existen en la cuenta de ahorros # **0013-0188-85-0200210751**, a nombre JEIMY ALEXANDRA ALVIADES RIVEROS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.666.837 de Bucaramanga, con el fin de establecer la totalidad de transferencias que se encuentran registradas y que provengan de la cuenta No. XXX3885 cuyo titular es el señor ALEXIS JOSE GUTIERREZ DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.795.360.

DE OFICIO:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 372 del C. G. del P., el despacho de manera oficiosa interrogará a las partes del proceso **JEIMY ALEXANDRA ALVIADES RIVEROS** y de la demandada **ALEXIS JOSE GUTIERERZ DELGADO**.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados; asimismo, que la inasistencia injustificada de las partes hará presumir ciertos los hechos expuestos por la contraparte.

En caso de inasistencia de las partes la audiencia no se celebrará, y si vencido el término previsto para el efecto ninguna justifica debidamente su incomparecencia, se declarará terminado el proceso, poniéndoseles de presente que de no concurrir a la diligencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En aras de garantizar el derecho de los intervinientes a tener acceso al expediente, si aún no lo hubiere hecho, por la Secretaría **REMÍTASE** a los canales digitales reportados por éstos: (i) el enlace por medio del cual podrán revisarlo, debiendo guardar el link que se les suministrará, para que ingresen a través del mismo a examinar el plenario, pues cualquier modificación de éste se observará en tiempo real en la carpeta que se les compartirá.

Finalmente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Acuerdo No. CSJSAA23-275 de fecha 9/08/2023, acordó en su artículo Tercero que este despacho judicial deberá remitir una cantidad 838 procesos al Juzgado 05 Civil Municipal de Girón y, como quiera que le presente asunto cumple con lo previsto en el numeral 1º del, artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686-2020, **REMÍTASE** el

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **013**, fijado el día de hoy **31/01/2024**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.



proceso al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN, para que continúe con el trámite.

Para el efecto y en caso de existir títulos de depósito judicial constituidos en favor del presente proceso, por Secretaria realícese la respectiva conversión al juzgado receptor, así como las anotaciones respectivas en el sistema de registro Siglo XXI, en el micrositio del despacho para que las partes, apoderados y demás interesados tengan conocimiento del envío del expediente, sin perjuicio de la notificación que por estados se haga de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **013**, fijado el día de hoy **31/01/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a162f2a3cdf170e4846ba5221020600a9d5dd83f46f7adcdf42af9fa7e9748f**

Documento generado en 30/01/2024 05:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente para calificar. Sírvase proveer. Girón, enero 30 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo para la Mínima Cuantía.

Radicado: 683074003003-2022-00184-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia se impone su inadmisión, para que la parte ejecutante:

- a) Se sirva aportar de manera digital imagen tomada del ORIGINAL del pagare y de la carta de instrucciones, toda vez que las imágenes digitales allegadas proviene de copias simples.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la vocera judicial de la parte actora que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico pabloantonibenitezcastillo@outlook.es, el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **013**, fijado el día de hoy **31/01/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.



Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que se menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al Despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que media providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía N° 91.077.771 y con T.P No. 211.338 C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **013**, fijado el día de hoy **31/01/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9612aa78cb8c77d2e49c4a7aa4482d29a47eb426850e2aeefdcfe3a9d180a94f**

Documento generado en 30/01/2024 05:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la demanda de la referencia, la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer. Girón, enero 26 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal – Restitución de Inmueble Arrendado

Radicado: 683074003003-2023-00035-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda Verbal de Restitución de Inmueble arrendado de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- Ajuste la pretensión tercera de la demanda, toda vez que la misma se dirige a exigir el pago de los cánones de arrendamiento adeudados por el demandado y los demás que se causen en el curso del proceso; siendo aquella una pretensión que se tramita bajo el rito de una acción ejecutiva, mientras que la pretensión de restitución se surte a través del proceso Verbal Sumario, generándose una indebida acumulación de pretensiones.

Por lo tanto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda

TERCERO: RECONOCER al abogado Dr. JAIME GOMEZ FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.587.804, portadora de la T.P. No. 41.214 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **013**, fijado el día de hoy **31/01/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.



QUINTO: ADVERTIR a la parte actora que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico jaimegomezflorez@hotmail.com, el enlace del expediente digital para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **013**, fijado el día de hoy **31/01/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5593d93bf029bc5f2f0c4af7c0714a5229cd478695df1ad70ecd3b9f974bc**

Documento generado en 30/01/2024 05:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la demanda de la referencia, la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvese proveer. Girón, enero 29 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal – Restitución de Inmueble Arrendado

Radicado: 683074003003-2023-00044-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda, y en atención a que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del C. G. del P., así como las reglas especiales consagradas por el art. 384 ibíd., el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITÁSE la demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado adelantado por YADIRA BORJA BANDERA, contra SERGIO VASQUEZ PAREDES, JOHN FREDY BAYONA RAMIREZ y JOHN JAIRO GUZMAN AMAYA.

SEGUNDO. - DAR el trámite del proceso **VERBAL** de conformidad con lo previsto en los artículos 369 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada conforme a lo previsto por los arts. 291 y 292 del C. G. del P., o en concordancia con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso, y **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por término de veinte (20) días para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del C.G.P, con la advertencia que no será oído dentro del proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes de este Juzgado (Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **683072041003**, el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, así como los que posteriormente se causen durante el proceso de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

CUARTO: FIJAR como fecha para la práctica de la diligencia de inspección judicial del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 29-15 piso 2 Barrio Santa Cruz del Municipio de Girón, el día **Venidos (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:00 a.m.**, diligencia en la cual, se verificará el estado en que se encuentra el

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **013**, fijado el día de hoy **31/01/2024**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.



bien objeto del contrato de arrendamiento y se decidirá previa solicitud de parte, sobre la restitución provisional del inmueble de conformidad con lo normado en el numeral 8 del artículo 384 del C.G.P. Se advierte que la parte demandante deberá suministrar los medios para la práctica de la misma.

QUINTO. - De conformidad con lo ordenado en el numeral que antecede, se dispone nombrar como secuestre a:

RAUL MANRIQUE BOHORQUEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.812.449.

Carrera 19A No. 26^a-51 Villa Campestre – 3186189926
raulmanbo81@hotmail.com

Por la secretaría **LÍBRESE y ENVÍESE** el oficio respectivo informando esta designación.

Quien se halla en la lista oficial de auxiliares de la justicia y deberá presentarse el día de la diligencia de inspección judicial a la fecha y hora señalada por este Despacho. Al cual se le fijan como honorarios la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$200.000,00). Comuníquese la designación.

SEXTO. - **OFICIAR** a la POLICIA NACIONAL DE GIRÓN para que preste el apoyo policivo necesario a efectos de acompañar la diligencia de inspección judicial al inmueble ubicado en la Calle 17 No. 29-15 piso 2 Barrio Santa Cruz del Municipio de Girón, el día Venidos (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:00 a.m.

SEPTIMO: Previo a resolver sobre las medidas cautelares suplicadas, **FIJAR** la suma de \$5.000.000, como valor de la caución que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia ha de prestar la parte actora (numeral 7º, Art. 384 del C. G. del P.). **PREVÉNGASE** que de tomar una póliza de seguro para el efecto, ésta ha de tener como beneficiario al demandado y a terceros que se puedan ver afectados con las medidas cautelares que se decreten, y que el amparo ha de cubrir tanto los perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de las medidas cautelares, como el valor de las costas del proceso.

OCTAVO: ADVERTIR a la vocera judicial del extremo ejecutante que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico abogadonavarrob@gmail.com, el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado

Nro. 013, fijado el día de hoy 31/01/2024, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.



las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de un bien sujeto a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado JUAN CARLOS NAVARRO BORJA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.692.617 y T.P. No. 312.784 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante en los términos señalados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **013**, fijado el día de hoy **31/01/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a298dd7d94b7a06ed25712e670b45a68ba4304562883365e2d9fc69b89efaf78**

Documento generado en 30/01/2024 05:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la demanda de la referencia, la cual se encuentra pendiente por calificar. Sírvese proveer. Girón, enero 29 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal – Restitución de Inmueble Arrendado

Radicado: 683074003003-2023-00050-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda de restitución de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- Aclare y precise la dirección del inmueble objeto de restitución, puesto que, tanto en el encabezado de la demanda como en el acápite de notificaciones de la misma y el poder, transcriben como dirección “*CARRERA 36 # 29A – 37 TORRE 2 APTO 702 CONJUNTO KUMANA LA CAMPIÑA – ALTOS DE LA CAMPIÑA DE GIRÓN – SANTANDER*” y en el contrato de arrendamiento allegado como prueba la dirección del inmueble arrendado es “*CARRERA 36 No. 29B – 33...*”.
- Adecuar y/o ajustar el poder, toda vez que la dirección indicada respecto del bien objeto de restitución en el mismo, no corresponde o coincide con la consignada en el contrato de arrendamiento.
- Deberá allegar **en un único escrito la demanda subsanada**, es decir, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados.

Por lo tanto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder allegada, y, en consecuencia, reconocer a la abogada Dra. NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ, identificada con la

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **013**, fijado el día de hoy **31/01/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.



cédula de ciudadanía número 1.098.716.867, portadora de la T.P. No. 280.200 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico aux.juridica@inmofianza.com, el enlace del expediente digital para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **013**, fijado el día de hoy **31/01/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3491841ec934d983ffd5a99f4899a040ea3d297d2f2b0680b2ba41cb8cd4437**

Documento generado en 30/01/2024 05:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente por calificar. Sírvase proveer. Girón, enero 30 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Radicado: 683074003003-2022-00179-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Milita en la foliatura memorial de desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda, levantamiento de medidas y, no condenar en costas, presentado por la vocera judicial de la parte ejecutante, allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo natalianeirapabogada@gmail.com dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA.

Al respecto, sería del caso acceder a tal súplica, si no se observara que el juzgado no alcanzó a admitir la demanda, por lo que ha de entenderse que en realidad lo que persigue la parte ejecutante es el retiro de la demanda, cuestión que es procedente a tono con lo previsto por el art. 92 del C. G. del P., y respecto a la solicitud de levantamiento de medidas no es posible acceder a ello, como quiera que no se emitieron ordenes de medidas cautelares.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Ejecutivo, adelantado por ITALO COLOMBIANA DE BATERIAS S.A.S.- FAICO, contra YURIS VANESSA CÓRDOBA ALEAN, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NO ACCEDER al levantamiento de medidas cautelares solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **013**, fijado el día de hoy **31/01/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e106ff7eb5f1da0b28d89e6fad978d3cab7f6cb5c60483b51ab63d784cacf736**

Documento generado en 30/01/2024 05:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>